

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 1132
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: ELIZABETH MILLÁN BALLESTEROS.
DEMANDADA: GERARDO HUMBERTO SOTO ALVARADO y
DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E
INDETERMINADAS
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2021-00544-00.

ONCE (11) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Una vez revisado el expediente, se encuentra que el apoderado de la parte demandante allega al plenario las constancias del diligenciamiento de la notificación de que trata el Art 8 de la Ley 2213 de 2022 al acreedor hipotecario AECOSA SAS, cuya constancia de entrega data del 7 de febrero de 2024.

Ahora, no existiendo reparo alguno a la notificación surtida, el Despacho le imparte validez, adicional a ello a la fecha el acreedor hipotecario no hizo pronunciamiento alguno, por lo que el despacho procederá a fijar fecha para que tenga lugar la audiencia de que trata el Art. 372 del CGP, con el respectivo decreto de pruebas.

Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: FÍJESE el día 16 del mes de mayo del año 2024 a las 2.30pm, para que se lleve a cabo la audiencia inicial regulada en el artículo 372 del CGP.

Se advierte que la audiencia será realizada de manera **presencial**, razón por la cual, debe solicitar al menos con un día de antelación a la celebración de la misma, información respecto a la sala de audiencia.

Si por algún motivo **justificable**, alguna de las partes, apoderados o testigos, no puede comparecer de manera presencial, deberá informarlo con antelación al despacho, solicitando el enlace para la conexión a la audiencia de manera virtual.

De igual manera se advierte a los extremos procesales que, en la citada audiencia, se practicarán interrogatorios a las partes y recepción de

testimonios si es del caso, siendo responsabilidad de los apoderados hacer comparecer a sus representados y testigos.

SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

3.1. Documental:

Dese el valor probatorio que la ley le otorga a los documentos allegados con la presente demanda.

3.2. Testimoniales:

Citar a rendir testimonio a las siguientes personas:

- Jorge Alberto Castaño Zambrano
- Julio Ernesto Caballero Rengifo
- Yolanda Caballero Rengifo
- María Cruz Cárdenas Otalora

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202100544